

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.568

Jueves 16 de Febrero de 2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Resolución 38-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2017

VISTO el Expediente EX-2016-05073141- -APN-DDYME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264, el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del dictado del Decreto Nº 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 5º del referido decreto sustituye, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al Ministerio citado en el considerando precedente.

Que, a través del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 27 de la Ley Nº 24.467, sustituido por el Artículo 33 de la Ley Nº 27.264, instruye a la Autoridad de Aplicación a crear el Registro de Empresas MiPyMES a fin de contar con información actualizada sobre la composición y características de los diversos sectores Micro, Pequeñas y Medianas Empresas,

que permita el diseño de políticas e instrumentos adecuados para el apoyo de estas empresas; recabar, registrar, digitalizar y resguardar la información y documentación de empresas que deseen o necesiten acreditar la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa; y emitir certificados de acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

Que, de conformidad con lo previsto en el Anexo II de la Decisión Administrativa Nº 193 de fecha 16 de marzo de 2016, corresponde a la Dirección Nacional de Programas y Proyectos, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, administrar el Registro unificado de las Pequeñas y Medianas Empresas a fin de permitir el diseño de políticas e instrumentos adecuados para el sector.

Que la Ley Nº 25.300 y su modificatoria, tiene por objeto el fortalecimiento competitivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen actividades productivas en el país, mediante la creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.

Que el Artículo 1º del Título I de la Ley Nº 25.300 y su modificatoria, establece que la Autoridad de Aplicación deberá definir las características de las empresas que serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas a los efectos de la implementación de los distintos instrumentos de dicha ley.

Que, en uso de las facultades otorgadas por las normas mencionadas, por medio de la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, se reglamentó el Artículo 1º del Título I de la Ley Nº 25.300 y su modificatoria, y se adoptó una definición a

los efectos de caracterizar la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en función de la variable "ventas totales anuales".

Que, mediante la Resolución N° 39 de fecha 1 de junio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se modificó la citada Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, estableciéndose que a los efectos de la categorización como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, el monto de las ventas totales anuales sería acreditado por la empresa mediante la declaración jurada de ventas a presentarse a través del servicio con Clave Fiscal denominado "PYMES Solicitud de Categorización y/o Beneficios Fiscales" disponible en el sitio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA (<http://www.afip.gob.ar>).

Que, siendo que con la medida adoptada se ha simplificado y facilitado de modo significativo el trámite de categorización como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, se considera pertinente que tanto la inscripción en el Registro que se crea por medio de la presente medida como la acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, se realice mediante el procedimiento previsto en la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificaciones.

Que ello no obsta al cumplimiento, por parte de cada empresa, de los demás requisitos específicos que la normativa aplicable a cada programa, beneficio o acción, establezca.

Que la Ley N° 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos o privados, destinados a dar informes para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 43 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el Módulo "Trámites a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE-, como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que, en cumplimiento de lo ordenado por la normativa citada en los considerandos precedentes, corresponde crear el REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264, y el Decreto N° 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO

DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase el REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES que será administrado por la Dirección Nacional de Programas y Proyectos, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con las finalidades establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 24.467, sustituido por el Artículo 33 de la Ley N° 27.264.

ARTÍCULO 2° — Podrán inscribirse en el Registro de Empresas MiPyMES todas aquellas empresas que acrediten su condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 25.300 y su modificatoria, y la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificaciones y cualquiera que en el futuro la reemplace.

La inscripción al REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES podrá solicitarse en cualquier momento y deberá realizarse mediante el procedimiento previsto en el Artículo 2° bis de la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificaciones.

Cuando la empresa solicitante encuadre en la definición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, prevista en la citada resolución, la Dirección Nacional de Programas y Proyectos procederá a inscribir a la empresa en el REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES y emitirá el Certificado de Acreditación de la Condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa "Certificado MiPyME", conforme al Modelo que como Anexo integra la presente medida.

A los fines de descargar y consultar el "Certificado MiPyME", la empresa deberá ingresar a la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 3° — Toda documentación, datos y cualquier información provista por la empresa solicitante tendrá carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 4° — El "Certificado MiPyME" tendrá vigencia desde su emisión y hasta el último día del tercer mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante. La empresa podrá iniciar el trámite de renovación a partir del primer día de dicho mes.

ARTÍCULO 5° — La SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y la Dirección Nacional de Programas y Proyectos tendrán la facultad de adoptar en cualquier momento, aquellas medidas que consideren necesarias a fin de

verificar la veracidad, consistencia, actualidad y vigencia de la información brindada y el cumplimiento de la normativa establecida a tal efecto.

En caso de falsedad de los datos, información y/o documentación aportada por la empresa o el incumplimiento por su parte de la normativa aplicable al REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES o a la acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa en los términos de la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y modificaciones, se procederá a dar de baja la inscripción.

En dicho supuesto, caerán los beneficios que hubiesen sido otorgados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa por su condición de tal y, en caso de corresponder, la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dará intervención a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que dicho Organismo efectúe los reclamos pertinentes por los tributos adeudados con más sus accesorios, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1978, y sus modificaciones.

Asimismo, podrá informar a cualquier otro organismo nacional, provincial o municipal que a su criterio pudiera tener interés legítimo en conocer dicha situación, a fin de que tome las medidas que resulten pertinentes en el marco de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 6° — El “Certificado MiPyME” podrá ser presentado por la empresa, bajo su exclusiva responsabilidad, ante cualquier organismo o entidad pública o privada quienes, a efectos de verificar la autenticidad y vigencia del “Certificado MiPyME”, deberán cumplir con el procedimiento y requisitos que prevea el mismo, conforme lo establecido en el Anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 7° — A los fines de solicitar la baja al REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES, la empresa deberá ingresar a la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), o presentar una nota ante la Coordinación de Mesa de Entradas de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en las sedes que en el futuro se dispongan a esos fines. Dicha nota deberá contener el nombre o razón social de la empresa, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Número de Registro en el REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES y detalle del/los motivo/s de la solicitud de baja.

Previo a resolver la baja al REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES, la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y la Dirección Nacional de Programas y Proyectos podrán requerir a la empresa toda información y/o documentación que consideren pertinente.

ARTÍCULO 8° — La inscripción de la empresa en el REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES no implica compromiso, autorización o habilitación alguna al acceso u otorgamiento de beneficios o a la participación por parte de la empresa inscrita en programas, acciones, beneficios o actividades de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ni del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 9° — Apruébase el Modelo de Certificado de Acreditación de la Condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa “Certificado MiPyME” a ser expedido por la Dirección Nacional de Programas y Proyectos el que como Anexo, IF-2017-01425181-APN-DNPYP#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 10. — La SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA velará por el cumplimiento de la Ley N° 25.326 y su normativa reglamentaria en lo concerniente a la información incorporada al REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES.

ARTÍCULO 11. — Incorpóranse al REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES a aquellas empresas que ya se encuentren categorizadas como Micro, Pequeña o Mediana Empresa en los términos de la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificaciones a la fecha de dictado de la presente medida.

El “Certificado MiPyME” de estas empresas tendrá vigencia por única vez hasta el día 31 de mayo de 2017. Estas empresas podrán iniciar el trámite de renovación a partir del primer día del tercer mes posterior al cierre de su último ejercicio fiscal.

A los fines de obtener su “Certificado MiPyME”, dichas empresas deberán ingresar a la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) aprobada por el Decreto N° 1.063/16.

ARTÍCULO 12. — La presente medida comenzará a regir a partir del día 1 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano Mayer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/02/2017 N° 8438/17 v. 16/02/2017